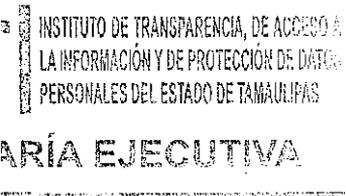


Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **veintinueve de abril del dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **veintitrés de marzo del dos mil veintiuno**, el C. [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información al **Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

"Quiero conocer todas las solicitudes en un archivo de Excel (se menciona que obligatoriamente deben mantener un registro con ciertas especificaciones, bueno ese formato es el que requiero), del periodo 2020 y en otro el periodo 2019.. "(Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **veintiséis de marzo del dos mil veintiuno**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:



Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Miércoles 27 de Abril de 2021

Consulta Pública 1 Solicitud

Folio: 00186621

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00186621	23-03-2021	Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz	F. Estrada información	26-03-2021	

Sin embargo, en fecha **siete de abril del dos mil veintiuno**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"Pedí el archivo digital que por ley debe de tener la unidad de transparencia, donde se describen las solicitudes, sin embargo solo viene un Word con una hoja pegada sin la información digital que por obligación debe de contener"**.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **diecinueve de abril del dos mil veintiuno**, mismo que se notificó el **veintiuno de abril del dos mil veintiuno** al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley

Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **veintidós de abril y concluyó el veintiocho de abril, ambos del año dos mil veintiuno.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** interpuesto por usted, en contra del **Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.

SVB

Rosalba
Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada Ponente.